



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00768-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: MINISTERIO DE TRANSPORTE

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LAS ACCIONADAS DISTRITO DE CARTAGENA-IGAC

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIONES.

FOLIOS: 419-444

Las anteriores excepciones presentada por las accionadas – DISTRITO DE CARTAGENA-IGAC- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA TRIBUNAL ADMTIPO: MEMORIAL APODERADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA -AMPLIACION
CONTESTACION DE LA DEMANDA-.....LMVA.....AJGZ

REMITENTE: CARLOS AMARIS PEÑARANDA

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20170243515

No. FOLIOS: 5 ---- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 20.02.2017, 10:47:39 AM

FIRMA:

Doctor:
LUIS MIGUEL VILLALOBOS
Magistrado Tribunal Administrativo de
E.S.D

Referencia

<i>Radicado</i>	: 13001-23-33-000-2015-00/68-00
<i>Medio de Control</i>	: Reparación Directa
<i>Demandante</i>	: MINTRANSPORTE
<i>Demandados</i>	: Distrito de Cartagena e Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC
<i>Asunto:</i>	: Contestación de demanda.

CARLOS ALFONSO AMARÍS PEÑARANDA, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder anexo al expediente y otorgado por la Dra, MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de la delegación para representar judicialmente a la entidad conferida mediante el Decreto 0228 de 2009, dentro de la oportunidad legal, a fin de ampliar la contestación de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada en contra del Distrito de Cartagena.

1. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO:

La presente acción fue notificada mediante correo electrónico con fecha 09 de noviembre de 2016. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 199 del CPACA, el término del traslado es de 30 días, el cual sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtirse la última notificación; razón por la cual contando desde el jueves 10 de noviembre de 2016, y teniendo en cuenta que los días 14 de noviembre y 8 de diciembre de 2016 fueron festivos y que los términos judiciales en este caso se suspendieron desde el 20 de diciembre por vacancia judicial y fueron reanudados el miércoles 11 de enero de 2017, sin contabilizar los sábados y domingos, hasta el día de hoy se colige que se amplía la contestación dentro de la oportunidad legal, pues el término total de 55 días hábiles vence el día 20 de febrero de 2017.

2. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: DECLARACIONES Y CONDENA:

En los términos del numeral 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, nos oponemos a la totalidad de las pretensiones deprecadas por la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho. En consecuencia solicito se absuelva al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS de todo cargo y condena.

3. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto.

Tercero: Es cierto en lo correspondiente a las 3925 de fecha 5 de noviembre de 2003, lo demás no nos consta.

Cuarto: Parcialmente cierto, en lo correspondiente al Distrito de Cartagena, no nos constan los hechos que hacen alusión a circunstancias ajenas al Distrito de Cartagena.

Quinto: No es un hecho, es una valoración o concepto del demandante.

Sexto: No es un hecho, es una valoración o concepto del demandante.

Séptimo: Es cierto.

Octavo: Es cierto.

Noveno: No me consta.

Decimo: No nos consta.

Décimo primero: Es cierto que fue presentada una acción de tutela, y que dentro de su procedimiento fue presentado un informe acorde al texto citado.

Décimo segundo: No nos consta por ser hechos ajenos al Distrito de Cartagena.

Décimo tercero: Es cierto que fueron realizados los pagos señalados, las circunstancias que señala el demandante obedecen a valoraciones.

Décimo cuarto: Es cierto.

Décimo quinto: No nos consta por corresponder a hechos ajenos al Distrito de Cartagena.

Décimo sexto: No nos consta por corresponder a hechos ajenos al Distrito de Cartagena.

Décimo séptimo y Décimo octavo: No nos consta por corresponder a actuaciones administrativas propias del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Décimo noveno: No nos consta describe hechos ajenos al Distrito de Cartagena.

Vigésimo: No nos consta, corresponde a valoraciones del demandante, la existencia o no del pago sobre predio inexistente se entenderá configurada si así se prueba en el juicio.

Vigésimo primero: Es cierto, tal como está probado en las documentales aportadas.

Vigésimo segundo: Es cierto.

Vigésimo tercero: No es cierto, no hay prueba en el expediente sobre los reiterados requerimientos que manifiesta el demandante, lo demás como está escrito es un concepto del demandante.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

u2f

El artículo 3 de la Ley 14 de 1983 establece:

“Artículo 3º.- Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles”.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; **elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble**; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial.

El Distrito de Cartagena no es la autoridad catastral local, dicha tarea corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). El Distrito de Cartagena se encarga del cobro de tributos por intermedio de la Secretaría de Hacienda Distrital aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el avalúo catastral suministrado por el IGACC.

El Distrito de Cartagena no puede dejar de cobrar impuestos a los bienes inmuebles que hacen parte de la información catastral y física suministrada por el IGAC.

La existencia del predio la verifica el IGAC, y la propiedad la identifica la Oficina de Instrumentos públicos. No existió omisión o falla del servicio por parte del Distrito de Cartagena, pues no corresponde al distrito acreditar la titularidad y existencia del inmueble.

Solo hasta el día 12 de diciembre del año 2013, fue notificada al Ministerio de Transporte la resolución 13-001-3372-2013 proferida por el IGAC el 11 de diciembre de 2013, por medio se comunicó la cancelación en la inscripción en el catastro de Cartagena de Indias del registro del predio 01-01-0204-0009-000, sobre este punto, no reposa en el expediente copia de la comunicación de dicho acto administrativo al Distrito de Cartagena, ni tampoco solicitud de devolución de saldos a favor presentada por el Ministerio de Transporte, con posterioridad a que conocieran de la cancelación de la inscripción del predio 01-01-0204-0009-000.

5. EXCEPCIONES DE MERITO.

FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

El demandante no acredita haber realizado solicitud de devolución de las sumas correspondientes a los pagos realizados con posterioridad a la notificación de la resolución 13-001-3372-2013 proferida por el IGAC el 11 de diciembre de 2013, notificada el 12 de diciembre del 2013, por medio de la cual se comunicó la cancelación en la inscripción en el catastro de Cartagena de Indias del registro del predio 01-01-0204-0009-000.

Las solicitudes realizadas por el demandante iban orientadas a dirimir la existencia del predio en cuestión, pero nunca dirigieron solicitud fundamentada en el hecho nuevo plasmado en la resolución proferida por el IGAC.

Por lo anterior, el demandante debió solicitar la devolución de los impuestos pagados, y ante una posible negativa atacar el acto administrativo por el medio de control de nulidad.

422

BUENA FE.

El Distrito de Cartagena se limitó a la ejecución de una obligación legal, que es el cobro de impuesto predial, la obligación de determinar la existencia y propiedad del bien inmueble era responsabilidad del IGAC y la ORIP respectivamente.

Es responsabilidad del propietario obtener la revisión del avalúo en la oficina de catastro correspondiente o su revisión por inconsistencias tal como lo establece el artículo 9 de la Ley 14 de 1983.

En el expediente obran documentos que demuestran las solicitudes del Distrito hechas al IGAC para que determine con exactitud la existencia del bien inmueble, también hay prueba de que fue trasladada la petición hecha por el Ministerio sobre el mismo punto al IGAC territorial Bolívar.

Mediante oficio SHD-DIV.IMP-201-2004 que reposa a folio 79, la Secretaría de Hacienda Distrital solicita a la ORIP:

"Con el ánimo de contribuir a la búsqueda de la solución del problema que actualmente presenta el inmueble de referencia catastral 01-01-0204-009-000 a nombre del terminal marítimo y Fluvial de Cartagena, con matrícula 101031200548760000, ubicado en C. 29 # 90- 406 en el barrio Manga, solicito comedidamente a usted facilitarme un certificado de tradición y libertad de dicho predio"

A folio 87, en comunicación sobre el mismo asunto dirigida al Ministerio de Transporte por parte de la Secretaria de Hacienda, se manifiesta:

"Teniendo en cuenta la normatividad transcrita no compete a este Secretaria lo solicitado por usted en puntos 2, 3 y 4 del oficio del asunto, de tal manera que en los términos del artículo 33 del C.C.A., se le está dando traslado de su comunicado a la doctora Lucia Isabel Cordero Salgado, directora seccional del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" – Cartagena a fin de que se atienda lo solicitado".

Reiterando lo anterior el oficio SDH479 de 2005 a folio 88.

En el remoto caso de que prosperen las pretensiones de la demanda no podrían cobrarse al Distrito de Cartagena intereses moratorios con anterioridad a que sea proferido el fallo.

EXCEPCIONES INNOMINADAS

Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

PRUEBAS.

Ténganse como tales las aportadas por el demandante que reposan en el expediente.

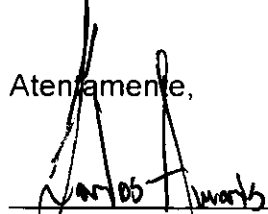
423

NOTIFICACIONES

La Alcaldía Distrital de Cartagena en Centro Plaza de la Aduana, Oficina Asesora Jurídica, correo de notificación: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

El suscrito en la Secretaría del Despacho o en Cartagena, Amberes Calle 44 # 29-50, Tercer Callejon, Edificio Villa Isabella, Apartamento 204, correo carlosamarisp@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS ALFONSO AMARÍS PEÑARANDA
C.C. 1.047.385.034
T.P. 209.259



924

6003/

Cartagena de Indias,

Magistrado
Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Centro, Avenida Venezuela Edificio Nacional
Cartagena

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 15-02-2017 15:40
Al Contestar Cite Nr.:1132017EE365-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:50 - SECRETARIO-ABOGADO/RODRIGUEZ LIGARDO ANA
DESTINO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO/LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALV
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA ANTE EL TRIBUNAL ADMIN
OBS: -

Proceso: REPARACION DIRECTA
Radicación Juzgado: Expediente N° 13001-23-33-000-2015-00768-00
Demandantes: MINISTERIO DE TRANSPORTE
Demandados: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – ALCALDIA
DE CARTAGENA
Contestación del: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC
TERRITORIAL BOLIVAR
Fecha notificación: 09 de Noviembre de 2016

ANA DE JESUS RODRIGUEZ LIGARDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.593.768 expedida en Cartagena, Abogada inscrita en ejercicio con T. P. N° 135.408 del C. S. J., en mi condición de Apoderada Especial de la Territorial Bolívar del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", según Poder que anexo, conferido por la Apoderada General del IGAC, Doctora Marcela Abella Palacios, por medio del presente escrito, dentro del término de Ley, concurro a su Despacho con el fin de contestar la Demanda de Acción Popular, a los Hechos y las Pretensiones, demanda que fue notificada el 09 de Noviembre de 2016, lo cual realizo de la siguiente manera:

A los **HECHOS** los contesto así:

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, que se pruebe en el proceso que, La Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por intermedio de la Secretaria de Hacienda Distrital, mediante oficio con radicado IPU-1123-2002, recibido en el Ministerio de Transporte el 27 de noviembre de 2002, transcribe la existencia de deuda por concepto de impuestos prediales, que en su base catastrales figuran a nombre del Ministerio de Transporte, en las cuales se relacionan entre otros predios los siguientes números catastrales: 01-01-0204-0001-000 y 01-01-0204-0009-000.

AL SEGUNDO: **SEGUNDO:** ES CIERTO, que el inmueble identificado con el numero catastral N° 01-01-0204-0009-000 es conocido como lote en un área de terreno de 4.690 M2 y área construida de 3.859 M2, el cual aparecía inscrito en cabeza del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena. Dirección C 29 30 406 Barrio Manga, NO NOS CONSTA, que se pruebe en el proceso que, según la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena figuraba como predio con deuda de impuesto predial en la cartera del MINISTERIO DE Transporte. Conforme consta en anexo 7 del oficio con radicado IPU-1123-202 de la ALCALDIA Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, que se pruebe en el proceso, que La Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, contrato los servicios profesionales de abogado para efectuar el cobro por jurisdicción coactiva para el cobro del impuesto predial, es así como a través de la Resolución 3925 de fecha 5 de noviembre de 2003 estableció, obligación a favor del Tesoro Distrital por concepto de impuesto predial y sobretasa al medio ambiente respecto del predio con número catastral 01-01-0204-0009-000.

(En igual sentido profirió la Resolución 00716 de agosto 21 de 2008 en la que se determina obligación a pagar conforme expediente 029536 de la Secretaria de Hacienda del Distrito de Cartagena).

[Handwritten signature]



425

AL CUARTO: NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que, El Ministerio de Transporte al no tener certeza de que el bien identificado catastralmente con el N° 01-01-0204-0009-000 figurara como predio recibido de FONCOLPUERTOS, solicito a diferentes entidades incluidas el IGAC y la Alcaldía de Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el año 2004, información que permitiera establecer que el citado predio si fuera de propiedad del Ministerio de Transporte.

ES CIERTO, que se así como se procedió a oficiar a la directora del IGAC – seccional Bolívar, mediante oficio MT 8365 del 01 de marzo de 2004, requiriendo la información relacionada con el predio identificado con la referencia catastral arriba mencionada. Dejando claridad sobre este hecho, la petición fue dirigida a obtener información sobre el predio antes mencionado, mas no fue una solicitud de algún trámite catastral que recayera en corrección, aclaración, modificación o cualquier otro acto catastral.

NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que Con oficio MT – 3250-2 12515 del 19 de marzo de 2004, el coordinador de grupo de bienes inmuebles igualmente solicito al jefe Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena enviar a esta dependencia copia del certificado de tradición y libertad del predio citado.

NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que mediante oficio MT-3250-44353 del 02 de septiembre de 2004, solicito a la Secretaria de Hacienda de Cartagena, él envió de documentos para identificar el predio con referencia catastral N° 01-01-0204-0009-000.

NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que Por ultimo mediante oficio MT-3250-02-58163 del 22 de noviembre de 2004, envía al jefe de División de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Cartagena de Indias, copia de la carta catastral N° 01-01-0204-0009-000 para que se sirva emitir concepto técnico acerca del predio señalado anteriormente.

AL QUINTO: NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que, conforme al oficio MT 3250-2-44353-02-09-2004 se comunicó a la Secretaria de Hacienda del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias, que el ministerio de Transporte no había recibido traslado del bien inmueble con referencia catastral 01-01-0204-0009-000 por parte del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia – FOLCONPUERTOS.

NO ES CIERTO, que a pesar de haber requerido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para obtener certificado de tradición y libertad para identificar el inmueble no había sido posible su consecución. Esta manifestación carece de fundamento puesto que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no es la entidad competente para expedir los correspondientes CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION, pues esto le corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que Por la Secretaria de Hacienda Distrital se señalaba como propietario del citado predio al Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena, y continuo adelantado las gestiones de cobro a pesar de haberse puesto en conocimiento por parte del ministerio de Transporte, la existencia de incertidumbre de la titularidad del bien por el cual se efectuaba cobro de impuesto predial, siendo así mismo conocedora de que el Ministerio de Transporte estaba adelantado los trámites para identificar plenamente el inmueble y la propiedad del mismo.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, que se pruebe en el proceso que para la época el Congreso de la Republica en su ejercicio de control político intervino para que las entidades del Estado que tuvieran predios de su propiedad, en el Territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se pusieran al día en el pago de impuesto predial de los mismos y es así como Mediante oficio MT-44582 del 03/09/2004 dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se informa: los valores adeudados por concepto de impuesto predial al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se remiten los soportes de pagos realizados, los mismos que fueron remitidos al abogado contratado por la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena y se aclaró como en relación con el predio con referencia catastral N° 01-01-0204-0009-000 este no había sido traspasado por FOLCONPUERTOS al MINISTERIO DE TRANSPORTE, como lo ordenaban los decretos de liquidación del fondo . Y se resume como se encontraba adelantándose el estudio de títulos sobre el citado número de referencia catastral.

SEPTIMO: NO ME CONSTA, que se pruebe en el proceso que, La alcaldía del Distrito Especial de Cartagena de Indias D.T y C, a través del jefe División de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Cartagena, manifestó, mediante oficio UBR 01- 823 de fecha 14 de octubre dirigido al jefe de la Visión de

4



3
476

Impuestos de la secretaría de Hacienda de Cartagena que "(...) esta secretaria no contiene la información predial en sus archivos disponibles que nos permita en un momento dado ubicar e identificar los inmuebles localizados dentro del Territorio Distrital.

SEPTIMO: NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que, La alcaldía del Distrito Especial de Cartagena de Indias D.T y C, a través del jefe División de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Cartagena, manifestó, mediante oficio UBR 01- 823 de fecha 14 de octubre dirigido al jefe de la Visión de Impuestos de la secretaría de Hacienda de Cartagena que "(...) esta secretaria no contiene la información predial en sus archivos disponibles que nos permita en un momento dado ubicar e identificar los inmuebles localizados dentro del Territorio Distrital.

OCTAVO: NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que, La Tesorería de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias D.T y C Unidad de Jurisdicción Coactiva en el Expediente: 03925 el día 6 de octubre de 2004 libra orden de pago por vía administrativa coactiva sobre el predio con referencia catastral 01-01-0204-0009-000, Dirección C 29 N° 30 406 a cargo del TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA, a el propietario o poseedor actual.

NOVENO: NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que, El Ministerio de Transporte por su parte solicito la suspensión del cobro coactivo adelantado por la Tesorería Distrital de Cartagena en relación con el inmueble identificado con la referencia catastral 01-01-0204-0009-000, teniendo en cuenta la no claridad sobre la titularidad del predio a su cargo.

DECIMO: NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que, Mediante Radicado del MT N° 2008-321-070396-2 de fecha de octubre de 2008 la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A, remitió al Ministerio de Transporte la Resolución N° 60716 de agosto 21 de 2008, expediente 029536, por medio de la cual se determina una obligación a cargo del predio de referencia catastral N° 01-01-0204-0009-000 CON DIRECCION c 29 30 406 de propiedad del TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA proferida por la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena, Radicado SPRC; 0009439 de 2008. Actuación sobre la cual se interpuso recurso de reconsideración y se ordenó el cierre del proceso por falta de ejecutoria del título.

DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que, teniendo en cuenta que no existió pronunciamiento por parte de la Secretaria de Hacienda de Cartagena al Derecho de Petición presentado por el Ministerio de Transporte con el oficio N° MT-3250-2-60784 del 3/12/2004, este Ministerio presento ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, Acción de Tutela contra la Alcaldía de Cartagena, para que diera respuesta al mencionado Derecho de Petición, con el fin de que se aclararan ciertos aspectos relativos a unos bienes, entre ellos el identificado con cédula catastral N° 01-01-0204-0009-000.

La Tesorería Distrital de Cartagena de Indias D.T y C, en respuesta al derecho de petición interpuesto mediante oficios MT 3250-2-60784 del 3 de diciembre de 2004 y después de haberse impetrado tutela manifestó que:

"No existe fundamento o causa legal, que permita suspender un proceso o actuación coactiva, basado en el hecho que existan dudas sobre la propiedad de un inmueble, por lo tanto le manifestamos que con el presente escrito, le estamos dando respuesta negativa al punto 1 de su petición".

"Por ultimo le reiteramos que la autoridad catastral en la ciudad de Cartagena, es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y que por lo tanto es la entidad que tiene a su cargo la correcta identificación física, jurídica, fiscal y de los inmuebles..."

DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que, mediante Derecho de Petición relacionada con oficio MT N° 200093250415749 del 19 de octubre de 2009 dirigida a la Secretaria de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C, la Coordinación del Grupo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Transporte solicito revisar la fichas catastrales del terminal marítimo de Cartagena ya que no coinciden las áreas catastrales con las áreas físicas, toda vez que de acuerdo a la información documental recaudada son de 233.091.33 M2 y las áreas cobradas por la Secretaria de Hacienda de Cartagena son de 334.365 M2 y que lleva a una diferencia de 119.297.24 M2.

de



427

DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que, El Ministerio de Transporte, con el fin de evitar el incremento de intereses y el embargo de sus cuentas, se vio obligado a pagar impuesto predial sobre el predio con referencia catastral 01-01-0204-0009-000 y procedió a cancelar a la Secretaria de Hacienda de Cartagena, de acuerdo a la liquidación hecha a 31/10/2009, la cual data un total a pagar de \$686.617.303.00, por concepto de la vigencia 2009 y anteriores, suma que este Ministerio pago así:

Con el comprobante de egreso N° 7302 del 30 de octubre de 2009, se consigna a nombre del beneficiario Fiduciaria La Previsora – Banco Sudameris cuenta N° 90550886490, la suma de \$ 155.965.720.42 del predio identificado con la referencia catastral 01-01-0204-0009-000.

Con el comprobante de egreso N° 7425 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, se consignó a nombre del beneficiario Fiduciaria L a Previsora – Banco Sudameris cuenta N° 90550886490, la suma de \$ 530.651.582.58, del predio identificado con la referencia catastral N° 01-01-0204-0009-000.

Con estas dos (02) consignaciones se completa la suma de \$686.617.303.000.

Mas sin embargo el día 26 de enero de 2010 y por no haberse pagado la totalidad el 31 de octubre de 2009, se consigna a nombre del beneficiario Fiduciaria La Previsora – Banco Sudameris la suma de \$732.800.00, por concepto de intereses causados, con el comprobante de egreso N° 181 DEL 26 DE ENERO DE 2010.

DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que, posteriormente se presenta cobro de impuesto predial de la vigencia 2010 por la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias D.T y C, sobre el mismo inmueble, cancelándose el pago mediante el comprobante de egreso N° 1447 DEL 26 DE FEBRERO DE 2010, SE CONSIGNA A NOMBRE DEL BENEFICIARIO Fiduciaria La Previsora – Banco Sudameris cuenta N° 90550886490, la suma de \$58.026.474.00 del predio identificado con la referencia catastral 01-01-0204-0009-000.

Es decir que en total el Ministerio de Transporte cancelo por concepto de impuesto predial, sobretasa al medio ambiente e intereses de mora, por el predio identificado con referencia catastral N° 01-01-0204-0009-000 al Distrito Especial de, Cartagena de Indias D.T y C, la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUININETOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE /(\$745.376.577.00).

DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que, mediante radicado MT N° 20103250296861 del 13 de agosto de 201 se solicitó nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – IGAC copia del certificado de matrícula inmobiliaria del predio con referencia catastral 01-01-0204-0009-000, información igualmente solicitada el 19/11/2009.

DECIMO SEXTO: ES CIERTO, que mediante derecho de petición presentado por el Ministerio de Transporte según radicado MT N° 20133250333221 del 16-09-2013 DIRIGIDO A LA Dirección Territorial Bolívar del instituto Geográfico AGUSTIN Codazzi – IGAC, y después de un breve resumen, aporte de pruebas y ante la incertidumbre persistente sobre el predio con referencia catastral 01-01-0204-0009-000, se corrobore su correcta identificación física, jurídica, fiscal área y longitudes de los linderos, lo que ha conllevado hasta la fecha incertidumbre y reclamaciones, en cuanto a la real área del mismo, revisar la problemática planteada, estudiar los documentos y actualizar la base de datos en cumplimiento del Estatuto Registral.

DECIMO SEPTIMO: ES CIERTO, que mediante oficio 1132013EE7209-1 –F: 1 A- 0 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Bolívar recibió el 09-12-2013, en Respuesta al radicado MT.N° 20133250333221 de fecha 16-09-2013 manifestó:

(...) "nos permitimos informarle los trámites realizados por esta territorial a través del área de conservación catastral, para dar trámite total a su petición, se procedió al estudio y análisis jurídico de los documentos aportados y existentes en las base de datos Catastrales y soportes físicos de esta territorial"(...)

(...) *9. Con relación al predio identificado con la referencia catastral 01-01-0204-0009-000, inscrito a nombre de TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA, CON AREA DE TERRENO 4.690 M2, con base en todos los documentos aportados por los peticionarios y los existentes en la

4



5
420

Territorial Bolívar IGAC, se pudo establecer que físicamente este predio con su área inscrita de 4.6902 M2 forma parte integral del predio con referencia catastral 01-01-0204-0009-000 de propiedad del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual viene inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria 060-227279 y un área de 187.975 m2 escritos mediante resolución 13-001-2439-2009 de fecha 21-12-2009.”(...)(Negrilla y subraya fuera del texto).

(...)*12. Por todo lo anterior expuesto, los estudios, verificaciones y analizados realizados, a los documentos presentados por los peticionarios y existentes en esta territorial, se procedió a ordenar la Resolución N° 13-001-3371—2013, por medio de la cual se cancela en el catastro del Distrito de Cartagena, el predio con referencia catastral 01-01-0204-0009-000, por formar parte integral del predio con referencia catastral 01-01-0204-0009-000, notificando de ello a los propietarios y posterior envió a la Secretarías de Hacienda Distrital – Oficina de Impuesto Predial de Cartagena, para las aplicaciones y tramites correspondientes.*(...)(Negrilla y subraya fuera del texto).

DECIMO OCTAVO: ES CIERTO, que mediante la Resolución 13-001-3372-2013 del 11 de diciembre de 2013 del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Territorial Bolívar, ordeno unos cambios en el catastro del municipio de :001 CARTAGENA TERRITORIAL DE CATASTRO DE BOLIVAR, con base en las facultades consignadas en el artículo 150 de la resolución 070 de 2011 del responsable de conservación de la Dirección Territorial Bolívar de IGAC.

Resolución que tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

*(...) QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 2 Y 106 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011 SE REALIZARON LOS TRAMITES CATASTRALES DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES VIGENTES Y SE DETECTO QUE EFECTIVAMENTE EXISTIO UN ERROR EN LA INSCRIPCION CATASTRAL DEL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD, PROVENIENTE DEL PROCESO DE ACTUALIZACION DEL DISTRITO DE CASRTAGENA, REALIZADO EN EL AÑO 2002 Y EN VIGENCIA 01-01-2003.

EN RELACION CON EL DATO REFERIDO AL PREDIO EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI TERRITORIAL BOLIVAR A TRAVES DEL AREA DE CONSERVACION CASTASTRAL, PARA DAR TRAMITE TOTAL A SU PETICION, SE PROCEDIO AL ESTUDIO Y ANALISIS JURIDICO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y LOS EXISTENTES EN LAS BASES DE DATOS CATASTRALES Y SOPORTES FISICOS DE ESTA TERRITORIAL SE DETERMINO QUE*...CON RELACION AL PREDIO IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA 01-01-0204-0009-000, INSCRITO A NOMBRE DEL TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA, CON AREA DE TERRENO de 4.690 MTS2 CON BASE EN TODOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LOS PETICIONARIOS Y LOS EXISTENTES EN LA TERRITORIAL BOLIVAR DEL IGAC, SE PUEDE ESTABLECER QUE FISICAMENTE ESTE PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0204-0009-000, DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL CUAL BIENE CON UN FOLIO DE MATRICULA N| 060-007279 Y UN AREA DE 187.975 MTS, INSCRITO A NOMBRE DE INVIAS-INSTITUTO- NACIONAL-DE VIAS, CON UN AREA DE 4.500 MTS2, FOLIO DE MATRICULA 060-130852. ELLO ESTA SOPORTADO EN LA ANOTACION N° 12 DEL FOLIO DE MATRICULA 060-116806, DONDE APARECE ANOTADA LA ESCRITURA PUBLICA N° 3043 DE FECHA 25-10-1993 OTORGADA POR LA NORTARIA 41 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOFORTA, POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA SEGREGACION DE 4.500 MTS2. DANDO ORIGEN AL PREDIO CON FOLIO DE MATRICULA 060-130852 DE INVIAS...”

“QUE PARA LA DEPURACION DE LA BASE DE DATOS Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS METAS DE LA CONSERVACION CATASTRAL SE HACE NECESARIO PROCEDER CON DICHAS SOLICITUDES LAS QUE IMPLICAN CANCELACIONES EN LA BASE DE DATOS CATSTRALES, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41,43,120 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011”.

Así entonces la Resolución 13-001-3372-2013 del 11 de diciembre de 2013 del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, RESUELVE:

ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

- (...)01- 01 0204 0009 000 001 TERMINAL-MARITIMO-Y FLUVIAL-DE-CA C29 30 406
- 001 VIGENCIA DE LA CANCELACION 01/01/2003
- 002 PREDIO SE CANCELA POR EXISTIR, FISICAMENTE SUA REA DE TERRENO
- 003 FORMA PARTE INTEGRAL DEL PREDIO CON REFERENCIA 01-01-0204-0001-000”(...

A



429

"DADA EN CARTAGENA, EL 11/12/2013
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION".

VIGECIMO NOVENO: ES CIERTO, que La Resolucion 13-001-3372-2013 del 11 de diciembre de 2013 fue notificada al Ministerio de Transporte el día 12 de diciembre de 2013 a la Directora Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte, por lo tanto solo hasta esta fecha se tuvo certeza y el conocimiento que el registro catastral por el cual se pago impuesto predial y sobretasa al medio ambiente sel predio con referencia catastral Pn° 01-01-0204-0009-000, se trataba en realidad de un predio **inexistente físicamente y que hace parte del predio 01-01-0204-0001-000.**

Como podemos observar de lo expresado por parte del Ministerio de Transporte admite que no tenían certeza de la plena identificación de un predio de su propiedad, lo cual es única responsabilidad de el propietario del inmueble (predio).

VIGESIMO: ES CIERTO, que La Direccion Territorial Bolívar del Instituto Geografico AGUSTIN Codazzi, se propunuca en respuesta al derecho de peticion presentado por el Ministerio de Transporte según radicado MT. 20133250333221 del 16-09-2013, mediante oficio 1132013EE7209-01-F:1ª:O, radicado bajo el N° 20133210709192 de 09 de diciembre de 2013, siendo el resultado de la consulta, la cancelacion de la referencia catastral N° 01-01-0204-0009-000, reconociendo que el terreno que se determina en la misma hace parte de uno de mayor extension a la 01-01-0204-0001-000 y cancelando la referencia catstral N° 01-01-0204-0009-000, lo que permite concluir que se realizo cobro de impuesto sobre terreno inexistente y se pago el mismo por el Ministerio de Transporte, causando con ello un daño antijuridico a la Nacion - Ministerio de Transporte, por cuanto se han pagado sumas de dinero por impuesto predial por un predio inexistente e incluso con inetereses de mora, constituyendose este hecho en un enriquecimiento sin causa, el valor recibido por la Alcaldia Mayor del Disyrito Turistico y Cultural de Cartagena de Indias como consecuencia de no haberse retirado el citado numero catastral desde la actualizacion que sobre el mismo se realizo desde el año 2002 por el IGAC.

En relacion con el Predio con referencia catastral N° **01-01-0204-0009-000** se concluyo entonces que hacia parte el predio con referencia 01-01-0204-0001-000 y a su vez por este ultimo predio el Ministerio de Transporte ha cancelado igualmente los impuestos prediales y sobretasa al medio ambiente, como se soporta con los comprobantes de pago relacionados en las pruebas aportadas.

Se configura entonces el denominado pago sobre predio inexistente y un pago en exceso sobre predio de mayor extension en el cual se encuentra inmerso el predio sobre el cual se cancelo en el año 2013 el numero catastral, lo que prueba ademas el enriquecimiento sin causa. Lo anterior como consecuencia de error catastral y el cobro sobre un predio que no se individualizo la titularidad en cabeza del Ministerio de Transporte no obstante se cobro impuesto predial, sin tenerse fundamento de la existencia del mismo en el Distrito Especial Turistico y Cultural de Cartagena de Indias.

VIGESIMO PRIMERO. NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que, el día 27 de octubre de 2015, el Ministerio de Transporte radico ante las Procuradurias Judiciales Administrativas solicitud de conciliacion extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en las ley 640 de 2001, 1285 de enero 22 de 2009, asi como el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009.

VIGESIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que, el Procurador **21 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR**, fijo como fecha para audiencia de conciliacion el día 01 de diciembre de 2015, a la cual se asistio y se declaro fallida, razon por la cual se expidio la respectiva constancia y el acta N° , que se anexa.

VIGESIMO TERCERO. NO ME CONSTA; que se pruebe en el proceso que, La Alcaldia Mayor del Distrito Turistico y Cultural de Cartagena de Indias, a pesar de los constantes requerimientos y la disposicion que ha tenido el Ministerio de Transporte de llegar a un acuerdo de pago sobre la suma sobre la cual se genero enriquecimiento sin causa, no la cancelado a la fecha, lo cual constituy un daño antijuridico al tenor de los disúesto en la Constitucion Nacional (Articulo 90) y la jurisprudencia sobre la materia, consistente en la accion de recaudo de impuesto sobre predio inexistente físicamente y el no reconocimiento de lo cancelado por el predio inexistente, consttuyendose en un claro enriquesimineto sin

X



7
430

causa, lo anterior conlleva a que el Ministerio de Transporte haya pagado impuesto dos veces por el mismo predio y que tenga que seguir soportando a la fecha el perjuicio económico irrogado por la Alcaldía de Cartagena y el IGAC, por lo cual deben responder patrimonialmente, por lo solicitado en las pretensiones de la demanda y por la indexación que corresponda.

DERECHOS VULNERADOS:

De conformidad con las respuestas dadas a cada uno de los hechos planteados, el IGAC, Territorial Bolívar, no ha vulnerado ninguno de los derechos de los demandados, así como tampoco ha quebrantado ninguna disposición jurídica, que regule los procesos de Formación, Actualización o Conservación Catastral, dando una efectiva aplicación de ellas al momento de ser realizados.

Así mismo la parte demandante no fue del todo clara al diferenciar y describir los hechos dañosos atribuidos Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ya que ni si quiera lo enunció, ni lo relaciono como parte de la Litis, en forma aislada lo vinculo en las pretensiones

A las **PRETENSIONES**, las contesto así:

A LA PRIMERA: SE DECIDA por su Señoría de conformidad con la normatividad vigente y con lo que se pruebe en el Proceso, sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que el Artículo 152 de la Resolución 070 de 2011: **VERIFICACION E INFORMACION:** El propietario o poseedor está obligado a: 1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada. 2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales. 3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información para el desarrollo de la actividad catastral. (Cursiva y subrayado fuera del texto original).

Por ende el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no ha incurrido en falla en el servicio y como consecuencia no se genera el pago de algún tipo de perjuicio.

A LA SEGUNDA: SE DECIDA por su Señoría de conformidad con la normatividad vigente y con lo que se pruebe en el Proceso, sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que no es competencia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cobro y recaudo del impuesto predial, solo es Competencia de la alcaldía Mayor de Cartagena y como consecuencia no se genera el pago de algún tipo de perjuicio.

A LA TERCERA: SE DECIDA por su Señoría de conformidad con la normatividad vigente y con lo que se pruebe en el Proceso, sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que no es competencia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi el cobro y recaudo del impuesto predial, pues esta no hacen parte de sus funciones misionales.

A LA CUARTA: SE DECIDA por su Señoría de conformidad con la normatividad vigente y con lo que se pruebe en el Proceso, sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que el Artículo 152 de la Resolución 070 de 2011: **VERIFICACION E INFORMACION:** El propietario o poseedor está obligado a: 1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada. 2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales. 3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información para el desarrollo de la actividad catastral. (Cursiva y subrayado fuera del texto original).

Por ende el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no ha incurrido en falla en el servicio y como consecuencia no se genera el pago de algún tipo de perjuicio.

A LA QUINTA: SE DECIDA por su Señoría de conformidad con la normatividad vigente y con lo que se pruebe en el Proceso, sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que SE DECIDA por su Señoría de conformidad con la normatividad vigente y con lo que se pruebe en el Proceso, sobre esta pretensión,



8
431

teniendo en cuenta que el Artículo 152 de la Resolución 070 de 2011: **VERIFICACION E INFORMACION:** El propietario o poseedor está obligado a: 1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada. 2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales. 3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información para el desarrollo de la actividad catastral. (Cursiva y subrayado fuera del texto original).

Adema, teniendo en cuenta que no es competencia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cobro y recaudo del impuesto predial, solo es Competencia de la alcaldía Mayor de Cartagena; por lo el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no ha incurrido en falla en el servicio y como consecuencia no se genera el pago de algún tipo de perjuicio.

A LA SEXTA: SE DECIDA por su Señoría de conformidad con la normatividad vigente y con lo que se pruebe en el Proceso, sobre esta pretensión.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO

Como fundamentos **FACTICOS**, solicito se tenga en cuenta los mismos hechos relatados por los demandantes y las correspondientes respuestas que en el acápite pertinente se le contestó a cada uno de ellos, concatenados con la realidad "fáctica" de que de acuerdo la normatividad la cual regula los procesos catastrales.

Se desprende de la narración de los hechos que el Ministerio de transporte como propietario del bien inmueble no tenía claridad sobre su situación jurídica, es así como emprende una minuciosa tarea de investigación ante las diferentes entidades competentes y al mismo interior del Ministerio de Transporte, desde el año 2004.

Al encontrar el Ministerio de Transportes argumentos jurídicos con que demostrar la real situación jurídica y física del predio, es cuando se dirige al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", a través de del Coordinador del Grupo de Bienes Inmuebles, el señor JAVIER IGNACIO SOCHA CARDENAS, mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2013, identificado con Radicado IGAC 1132013ER2854, en el cual solicito " *Sea revisada la Base de datos del predio localizado en la ciudad de Cartagena en la carrera 29 N° 30-406, identificado con la Referencia Catastral N° 01-01-0204-0009-000, se corrobore su correcta identificación física, jurídica, fiscal, área y Longitudes de los Linderos, para lo cual me permito a continuación hacerle una breve exposición de antecedentes, existiendo hasta fecha incertidumbre y reclamaciones en cuanto a la real área del mismo, sus colindantes y su real propietario*".

Como podemos observar es hasta la fecha de 25 de septiembre de 2013, cuando existe una solicitud directa al IGAC – Territorial Bolívar, para lograr una clara identificación del predio identificado con la Referencia Catastral N° 01-01-0204-0009-000, obligación que recae sobre el propietario o poseedor del inmueble, tal como lo reza el Artículo 152 de la Resolución 070 de 2011:

" VERIFICACION E INFORMACION: *El propietario o poseedor está obligado a:*

- 1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.*
- 2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.*
- 3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información para el desarrollo de la actividad catastral. (cursiva fuera del texto original).*

Es así como el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" – Territorial Bolívar, cumplió con sus funciones en la época de los hechos, de conformidad con las normas vigentes y en aplicación de los procedimientos establecidos y en el caso específico

8



9
432

Profirió la Resolución N° 13-001-3372-2013 de fecha 11-12-2013, esta Resolución dejó en claro que la vigencia cancelada correspondía a 01/01/2003; determinando que se realiza la cancelación por no existir físicamente su área de terreno y formar parte integral del predio con referencia N° 01-010204-0001-000.

La pretensión económica que persigue el Ministerio de Transporte realmente va dirigida directamente contra el Distrito de Cartagena, por intermedio de La Secretaría de Hacienda Distrital, ente Territorial que fue beneficiario de dichos recaudos durante el periodo del tiempo enunciado, siendo que este Distrito de Cartagena, debió darle aplicabilidad a la normatividad tributaria aplicable al caso, cuando se da por cancelada una vigencia por parte del IGAC, situación que no entraremos a debatir cual debió ser la actitud del La Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena frente a este hecho en particular, tributariamente, pues no es el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", el encargado de establecer tributos y mucho menos para su recaudo; pues solo es competencia del IGAC, determinar el Aspecto fiscal de cada predio, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 070 de 2011 en su artículo 6 reza: *"El aspecto fiscal consiste en la preparación y entrega a los Tesoreros Municipales o quien haga sus veces y a las Administraciones de Impuestos Nacionales respectivas, de los listados de los avalúos sobre los cuales ha de aplicarse la tasa correspondiente al impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes"*. (Cursiva fuera del texto original).

Como fundamentos **JURIDICOS**, solicito se tenga en cuenta toda la normatividad vigente sobre la materia que trata la Acción Popular, sin descuidar la normatividad sobre la información geográfica y georreferenciación.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Inexistencia de la obligación a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Conforme a los hechos de la demanda queda plenamente establecido que es contra La Alcaldía Mayor de Cartagena, contra quien recaen los hechos que originaron esta demanda, pues es esta la que impone y recuda los tributos, para este caso específico el Impuesto Predial; pues como lo hemos venido manifestando el IGAC no es el encargado de establecer tributos, monto y recudo de los mismos; pues solo es competencia del IGAC, determinar el Aspecto fiscal de cada predio, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 070 de 2011 en su artículo 6. De acuerdo a lo establecido por los hechos narrados el demandante fue La Alcaldía Mayor de Cartagena, la que se hizo el cobro y recaudo del monto que cancelo el Ministerio de Transporte por concepto de Impuesto Predial.

Así mismo es responsabilidad del propietario o poseedor del predio en este caso el Ministerio de Transporte, mantener informado al IGAC de los predios estén incorporados al catastro, suministrar los datos actuales, documentos para el desarrollo de la actividad catastral, tal como lo establece el Artículo 152 de la Resolución 070 de 2011, situación que solo informo en fecha del 25 de septiembre de 2013, cuando presento la solicitud formal, de revisión sobre el predio identificado con la Referencia Catastral N° 01-01-0204-0009-00, identificada con

PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Respetuosamente solicito a su Despacho tenga como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el Expediente, los cuales ya fueron aportados por los accionantes como pruebas, también los documentos aportados por los demás demandados, en la contestación a la Demanda, y todos los demás documentos que llegaren a obrar, ya sea porque se aportan por las partes o porque se obtengan al ser decretados de Oficio por su Despacho.
- 1.2. Copia de la Resolución N° 13-001-3372-2013 de fecha 11-13-2013

ANEXO: Los siguientes documentos relacionados con mi carácter de Apoderado Especial del IGAC Territorial Bolívar.

Q



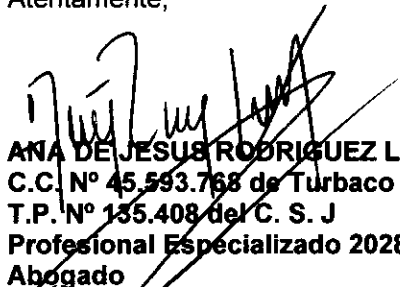
10
433

- a) Poder para actuar.
- b) Certificación del Grupo Interno de Trabajo Planta Y carrera Administrativa
- c) Copia Autentica de la Escritura del Poder General N° 674 de 2008
- d) Certificado N° 517 de la Notaria 5 del Circulo de Bogotá D.C
- e) Copia autentica del Acta de Posesión N° 001 de Febrero 12 de 2016

NOTIFICACION:

Recibiré notificación en la Secretaría de su Despacho y en la Plaza de Bolívar Calle Santos de Piedra No. 3 A - 31, Teléfono N° 6644169 - 6646922- Fax - 6640109.

Atentamente,


ANA DE JESUS RODRIGUEZ LIGARDO
C.C. N° 45.593.768 de Turbaco
T.P. N° 135.408 del C. S. J
Profesional Especializado 2028-12
Abogado

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION AGUSTIN CODAZZI 2015-768-00 *y poder.*
REMITENTE: YURIS ARNEDO TORDECILLA
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20170243323
No. FOLIOS: 21 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 15/02/2017 04:32:47 PM

FIRMA: _____





11
434

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.


Ref.: Expediente No. 13001-23-33-000-2015-00768-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MINTRANSPORTE
Demandado: INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI" – IGAC Y OTROS.


MARCELA ABELLA PALACIOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía 51.576.258 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada general del **INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"**, de conformidad con la escritura pública 674, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D. C. el 26 de marzo de 2008, manifiesto respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA DE JESÚS RODRÍGUEZ LIGARDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.593.768 de Turbaco y T.P. No. 135.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada de la planta de personal de esta entidad, para que en nombre y representación del **INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"**, actúe y defienda los intereses del IGAC en el proceso de la referencia.

La apoderada que por este acto constituyo tendrá las facultades de conciliar, sustituir, reasumir, recibir y las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para la apoderada especial solicito el reconocimiento de personería y con este fin adjunto una copia auténtica de la escritura pública mencionada, donde se me otorga el poder general y se me faculta para designar apoderados especiales (numeral 3o.), certificado de vigencia del mismo, constancia de ejercicio del cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto y una fotocopia auténtica del acta de posesión de la Doctora **ANA DE JESÚS RODRÍGUEZ LIGARDO**.

De su señoría, atentamente,


MARCELA ABELLA PALACIOS
C.C. 51.576.258 de Bogotá
T. P. 35.987 C.S.J.

ACEPTO, 
ANA DE JESÚS RODRÍGUEZ LIGARDO
C.C. No. No. 45.593.768 de Turbaco
T.P. 135.408 C.S.J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA GENERAL

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO POR [illegible] DESCRITO

SECRETARIO POR Harceeb Abelto Palacios

PRESENTO CC. HOY 22 NOV. 2016

No 51.576238
T.P. No. 85.987 C.S.J.

Boqota

[Handwritten signature]

SECRETARIO





435

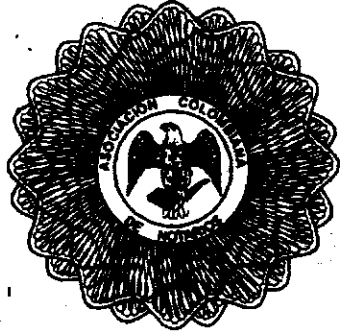
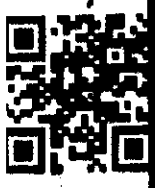
**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO
PLANTA Y CARRERA ADMINISTRATIVA**

HACE CONSTAR:

Que la señora MARCELA ABELLA PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No.51.576.258, presta sus servicios en esta entidad como funcionaria pública de Libre Nombramiento y Remoción desde el 07 de octubre de 1992 y en la actualidad desempeña el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 08, en la Oficina Asesora Jurídica.

Dada en Bogotá D.C., **22 NOV 2016**


LUCERO ANDREA GONZALEZ NIÑO



0000144

WK 9442501

ESCRITURA NÚMERO: ---
SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (674) ...
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE MARZO
DE DOS MIL OCHO (2008) ---
OTORGADA EN LA NOTARÍA
QUINTA (5a) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C. ---

CLASE DE ACTO: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL Y
REVOCACIÓN ---

OTORGANTES: ---

DE: ---

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI ---

A: MARCELA ABELLA PALACIOS ---

C.C. 51.576.258 ---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital,
Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, a los veintiseis (26) días del mes de Marzo ...

de dos mil ocho (2008), en el despacho de la
NOTARÍA QUINTA de este Círculo cuya notaría
encargada es la doctora ALBA BEATRIZ OBANDO OSTOS

compareció, IVÁN DARIO GOMEZ GUZMÁN, mayor de
edad, domiciliado en Bogotá, D.C.,
identificado con la cédula de ciudadanía
número 3.352.294 de Medellín obrando en su
calidad de Director General y Representante
Legal del INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN
CODAZZI"; establecimiento público del orden
nacional, regido actualmente por el Decreto
dos mil ciento trece (2113) de mil

Vertical handwritten notes on the right margin, including dates like '20-11-2009' and '22-03-08', and names like 'LILYAM EMILCE MARIN ARCE'.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE
NOTARIO QUINTO (5º) DE BOGOTÁ D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Handwritten notes at the bottom right, including '28 día' and 'Lilyam'.

50 dro
216-244 Correo
U.P. N.º 117-115
Notaria 103/2010

50 dro de
243-218 Correo
U.P. N.º 117-115
Notaria 103/2010

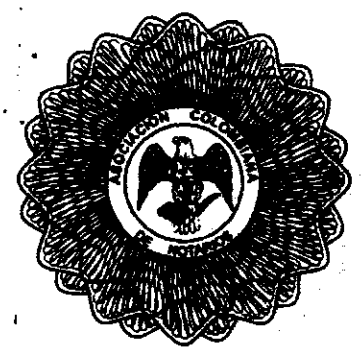
50 dro de
293-91309
U.P. N.º 117-115
Notaria 103/2010

50 dro de
310-218 Correo
U.P. N.º 117-115
Notaria 103/2010

novecientos noventa y dos (1992), y de conformidad con éste y la autorización conferida por la Junta Directiva del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" mediante Acuerdo número veintiuno (21) del veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), manifestó: - - - - -

PRIMERO: Que confiere poder general a la doctora **MARCELA ABELLA PALACIOS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 51.576.258 de Bogotá, abogada inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional número 35.987 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" en todo asunto judicial y administrativo, como apoderada con facultades para actuar, intervenir, iniciar y/o adelantar los procesos de jurisdicción coactiva, promover y/o actuar en los procesos por acciones populares, de tutela, cumplimiento, contencioso administrativas, civiles, penales, laborales, ante cualquier órgano de la rama judicial del poder público o, ante las autoridades administrativas o, de policía, en que tenga o pueda tener interés el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y/o intervenga en ellos en representación de esta entidad como demandada, incidentante, en conciliación prejudicial, extrajudicial o

LILYAN EMILCE MARIN ARCE
NOTARIA QUINTO (67) DE BOGOTÁ D.C.



nnnn145

WK 9442502

14
437

LILYAN EMILCE MARIN ARCE
NOTARIO QUINTO (57) DE BOGOTÁ D.C.

judicial, interviniente a cualquier título, comparecer en procesos administrativos ante las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales, ante los Tribunales de Arbitramento y en fin actúe demandando o

defendiendo los intereses del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", ante las autoridades de cualquier orden. - - - - -

SEGUNDO: Que la apoderada general para toda clase de proceso administrativo o judicial, que por este acto constituyo, tendrá las facultades previstas en el artículo setenta (70) del Código de Procedimiento Civil, normas que lo adicionen o modifiquen, las facultades previstas en los procesos de conciliación previstas en la ley 640 de 2001 y las normas que reglamenten dicha materia, además le confiero expresamente las facultades de conciliar, disponer del derecho en litigio, recibir, transigir, desistir, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que estime procedente y/o intervenir en cualquier recurso que se formule contra las providencias dictadas en los procesos donde intervenga el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o adelante esta entidad. - - - - -

TERCERO: Que la apoderada general podrá conferir poder especial, amplio y suficiente

[Handwritten signature]

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

para uno o varios procesos separados al abogado inscrito que designe según su propio criterio y que sea funcionario de la planta de personal del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", para que represente a la entidad en el proceso que determine con las facultades que le otorgue, de aquellas mencionadas en los numerales primero y segundo de esta escritura pública. ✓ - - - - -

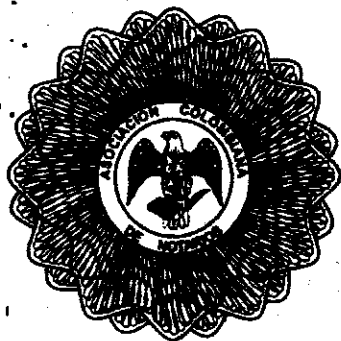
CUARTO: En un proceso determinado donde la apoderada general esté actuando directamente podrá sustituir el poder a un abogado que sea funcionario de la planta de personal del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y para que el sustituto actúe en ese proceso o en determinadas diligencias dentro del mismo con las facultades que le confiera en el acto de sustitución. - - - - -

QUINTO: Revocar el poder general que consta en la Escritura Pública mil novecientos setenta y siete (1977), otorgada en la notaria Diecisiete (17) de círculo de Bogotá del doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992). ✓ - - - - -

SEXTO: Que presente para su protocolización con esta misma escritura los siguientes documentos: ✓ - - - - -

a) Fotocopia auténtica del Acuerdo número veintiuno (21), expedido por la Junta Directiva del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", el veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987). ✓ - - -

15
938



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



CA164704663

938

b) Original de la constancia expedida por la Secretaría General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" el quince (15) de febrero de dos mil ocho (2008) en la que se manifiesta que IVAN DARÍO GOMEZ

GUZMÁN ejerce actualmente el cargo de Director General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y por tanto es el representante legal de esta entidad.

c) Fotocopia auténtica de la Resolución número dos mil ciento dieciocho (2.118), expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" el veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), por la cual se nombra como Jefe de la Oficina Jurídica del citado Instituto a la doctora **MARCELA ABELLA PALACIOS**.

d) Fotocopia auténtica del acta de posesión número noventa y tres (93) del siete (7) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), en que consta la posesión de la doctora **MARCELA ABELLA PALACIOS** en el cargo de Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

e) Diligencia de Posesión acta No. 0003 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha treinta (30) de enero de dos mil cuatro (2004)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

LILYAM EMILCE MARIN ARCE
NOTARIO QUINTO (57) DE BOGOTÁ D.C.

f) Original de la constancia expedida por el Jefe de Recursos Humanos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" el veinte ((20) de febrero de dos mil ocho (2008) en la que se manifiesta que la doctora **MARCELA ABELLA PALACIOS** ocupa actualmente el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi". - - -
Presente la Doctora **MARCELA ABELLA PALACIOS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.576.258 de Bogotá, obrando en calidad de abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional número 35.987 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", manifiesta que acepta el poder general otorgado en esta escritura pública, en los términos y condiciones estipulados. - - - - -

- - - **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** - - -

LEÍDO: La notaria personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y el derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de



Ca184704882



0000156

WK 9442504

las formalidades de ley . -

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).

CONSTANCIA NOTARIAL: El (La) notario (a) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 960 de 1970.

Con la presente se protocoliza hoja de reparto No. 0024191 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO con fecha de reparto 31-01-2008

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Handwritten signature and initials

16
439

LILYAN EMILCE MARIN ARCE
NOTARIO QUINTO (5º) DE BOGOTÁ D.C.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: WK 9442501, WK 9442502,

WK 9443881, WK 9442504
ENMENDADO: "7" UNA VEZ SI VALE

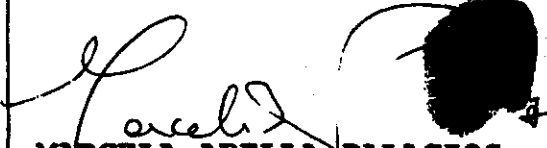
DERECHOS NOTARIALES - - - - - \$ 0 ...
DCTO 1681/96 RESOLUCIÓN 8850/2007 - - - - -
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO - - - - -
Y REGISTRO IVA: - - - - - \$ 0
SUPERINTENDENCIA: - - - - - \$ 0
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: - - - - -
\$ 0 - - - - -

LOS COMPARECIENTES



IVAN DARIO GOMEZ GUZMAN
C.c. 3252794
Dir. CE 30 48-51
Tel. 3694052


(quien obra en nombre y representación del INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI")



MARCELA ABELLA PALACIOS
C.c. 51576258
Dir. CE 30 48-51
Tel. 3694002

LA NOTARIA QUINTA (5ª) (E)

RV. 1. 

RV. 2. 



LILYAN EMILCE MARIN ARCE
NOTARIA QUINTA (5ª) DE BOGOTÁ D.C.



440



ES 477 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 674 DE FECHA 26/03/2008 DE ESTA NOTARIA TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 5 HOJAS UTILES CON DESTINO A NUESTRO USUARIO ARTICULO. 41 DECRETO 2148 DE 1983. DADA EN BOGOTÁ D.C. 04/10/2016 16:45:15

EL SUSCRITO NOTARIO 5° DEL CIRULO DE BOGOTÁ CERTIFICA QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE, A LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO, NOTA DE REVOCACION Y POR TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, BOGOTÁ, EL NOTARIO QUINTO.

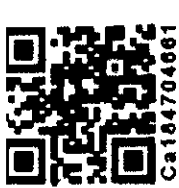

 LILYAM ESTÉVEZ MARÍN ARCE
 NOTARIO QUINTO (5°) DE BOGOTÁ D.C.





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archino notarial.



Ca184704861

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a



DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

99

EL NOTARIO QUINTO (5°) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO NÚMERO 753

Que mediante la escritura pública número **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (674)** DEL **VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL OCHO (2.008)** de esta Notaria, el(la)(los) señor(a)(es) **IVAN DARÍO GOMEZ GUZMÁN**, mayor(es) de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **3.352.294** de **MEDELLÍN**, quien obra en calidad de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"** confirió **PODER GENERAL**, a la doctora **MARCELA ABELLA PALACIOS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **51.576.258** de **BOGOTÁ**, abogada inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional número **35.987** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" en todo asunto judicial y administrativo. _____

Que visto y revisado el original del poder, se comprobó que no aparece ninguna nota de revocatoria o limitación conferidas en el mismo, por consiguiente se presume que el poder en referencia, se encuentra vigente. _____

Dado en Bogotá a los **CUATRO (04)** días del mes de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECISÉIS (2.016)**, con destino al **INTERESADO**. _____

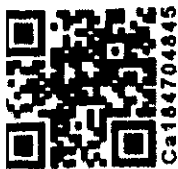


LILYAM EMILCE MARIN ARCE
NOTARIA QUINTA (5°) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MarthaL.



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca184704845

ESPACIO EN BLANCO
NORMA 5a

ESPACIO EN BLANCO
NORMA 5a



28 14
412

DILIGENCIA DE POSESIÓN

ACTA N° 001

En Cartagena, a los doce (12) días del mes de Febrero de dos mil Dieciseis (2016), se presentó ante la Directora Territorial Bolívar del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la señora ANA DE JESUS RODRIGUEZ LIGARDO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45.593.768 de Turbaco, con el fin de tomar posesión del cargo de Profesional Especializado, Código 2028 Grado 12, en la Dirección Territorial Bolívar, en el que ha sido nombrado en provisionalidad, mediante Resolución N° 174 de fecha 01 de Febrero de 2016, emanada de la Dirección General de este Instituto.

La Directora Territorial le tomó juramento legal, el cual prestó en debida forma.

Para constancia de lo expuesto se firma la presente Acta, por quienes en ella intervinieron.

LUCIA ISABEL CORDERO SALGADO

Directora Territorial

LA Posesionada

ANA DE JESUS RODRIGUEZ LIGARDO

C.C. N° 45.593.768 de Turbaco.



POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CARTAGENA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BOLIVAR

EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOLIVAR CON BASE EN LAS FACULTADES
CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DEL 2011

C O N S I D E R A N D O

QUE EL SENOR JAVIER IGNACIO SOCHA CARDENAS IDENTIFICADO CON C.C.2.993.317, EN SU CONDICION DE COORDINADOR DEL GRUPO DE BIENES INMUEBLES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMO PROPIETARIOS DEL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0204-0009-000, LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, BARRIO MANGA CARRERA 29 No.30-406, ZONA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, CON FECHA 25/09/2013 Y RADICADO IGAC 1132013ER2854, MEDIANTE ESCRITO, PRESENTO SOLICITUD PARA:

"...SEA REVISADA LA BASE DE DATOS DEL PREDIO LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA EN LA CARRERA 29 No 30-406, IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0204-0009-000, SE CORROBORE SU CORRECTA IDENTIFICACION FISICA, JURIDICA, FISCAL, AREA, Y LONGITUDES DE LOS LINDEROS, PARA LO CUAL ME PERMITO A CONTINUACION HACERLE UNA BREVE EXPOSICION DE ANTECEDENTES, EXISTIENDO HASTA LA FECHA INCERTIDUMBRE Y RECLAMACIONES EN CUANTO A LA REAL AREA DEL MISMO, SUS COLINDANTES Y SU REAL PROPIETARIO..."

SOLICITADO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JURIDICOS, AREA Y LINDEROS A ESA OFICINA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0204-0009-000, SE NOS REFRENDA QUE A ESTE PREDIO LE CORRESPONDE LA NOMENCLATURA CALLE 29 No.30-406, QUE TIENE UN AREA DE TERRENO DE 4.690 M2 Y UN AREA CONSTRUIDA DE 3.859 M2 Y APARECE INSCRITO EN CABEZA DEL TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA.

- AL SOLICITAR LISTADO DE REGISTROS TAMBIEN SE REFLEJAN LOS MISMOS DATOS ANTES PRECITADOS (FOLIO 50), ES DECIR: LA REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0204-0009-000.....

- ES CLARO, DOCUMENTALMENTE QUE LOS PREDIOS 01-01-0204-0009-000, 01-01-0204-0010-000 Y 01-01-0204-0011-000, FUERON ADQUIRIDOS DESDE EL AÑO 1991 POR LA SOCIEDAD PRODUCTOS ALGRANEL.....

- EL AREA DE TERRENO DEL PREDIO 01-01-0204-0009-000, NO ES COINCIDENTE CON LA QUE SE PLASMA EN EL CERTIFICADO DE AREA Y LINDEROS; TAMBIEN ES EVIDENTE QUE EL TERRENO DETERMINADO COMO LOTE 0009, ES EN REALIDAD PARTE DEL PREDIO 01-01-0204-0001-000, TERRENO CONOCIDO COMO POLIGONO No.1.....

- LA SEGURIDAD JURIDICA, ES GARANTIA DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACION Y CORRESPONDENCIA DE DATOS QUE SE PUBLICITAN EN LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CON LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DEL IGAC Y, DE ACUERDO A LA DOCUMENTACION APORTADA EXISTEN DISCREPANCIAS GRANDES QUE ESTAN PROVOCANDO INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE RESPONSABILIDAD, LAS CUALES SE PRETENDEN SUBSANAR CON ESTE PEDIDO FORMAL DE REVISION DE DATOS DE LOS PREDIOS 01-01-0204-0001-000, 01-01-0204-0009-000, 01-01-0204-0010-000, 01-01-0204-0011-000 Y 01-01-0204-0036-000

QUE PARA EL EFECTO EL PETICIONARIO ALLEGO LOS SIHUIENTES DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN SU SOLICITUD, PETICION ESCRITA, COPIAS DE ESCRITURAS PUBLICAS, FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS, RECIBOS DE IMPUESTO PREDIAL Y CARTAS CATASTRALES.

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 2 Y 106 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011 SE REALIZARON LOS TRAMITES CATASTRALES DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES VIGENTES Y SE DETECTO QUE EFECTIVAMENTE EXISTE UN ERROR EN LA INSCRIPCION CATASTRAL DEL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD, PROVENIENTE DEL PROCESO DE ACTUALIZACION DEL DISTRITO DE CARTAGENA, REALIZADO EN EL AÑO 2002 Y EN VIGENCIA 01-01-2003.

EN RELACION CON EL DATO REFERIDO AL PREDIO EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI TERRITORIAL BOLIVAR A TRÁVES DEL AREA DE CONSERVACION CATASTRAL, PARA DAR TRAMITE TOTAL A SU PETICION, SE PROCEDIO AL ESTUDIO Y ANALISIS JURIDICO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y LOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS CATASTRALES Y SOPORTES FISICOS DE ESTA TERRITORIAL SE DETERMINO QUE: "...CON RELACION AL PREDIO IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA 01-01-0204-0009-000, INSCRITO A NOMBRE DE TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA, CON AREA DE TERRENO DE 4.690 MTS2 CON BASE A TODO LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LOS PETICIONARIOS Y LOS EXISTENTES EN LA TERRITORIAL BOLIVAR DEL IGAC, SE PUDO ESTABLECER QUE FISICAMENTE ESTE PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0204-0001-000 DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL CUAL VIENE CON FOLIO DE MATRICULA No 060-227279 Y UN AREA DE 187.975 MT2, INSCRITO MEDIANTE RESOLUCION 13-001-2439-2009 DE FECHA 21/12/2009. ESTE PREDIO COLINDA, FISICAMENTE CON EL PREDIO CON REFERENCIA 01-01-0204-0035-000, INSCRITO A NOMBRE DE INVIAS-INSTITUTO-NACIONAL-DE-VIAS, CON UN AREA DE 4.500 MTS2, FOLIO DE MATRICULA 060-130852. ELLO ESTA SOPORTADO EN LA ANOTACION No 12 DEL FOLIO DE MATRICULA 060-116804, DONDE APARECE ANOTADA LA ESCRITURA PUBLICA No 3043 DE FECHA 25-10-1993 OTORGADA POR LA NOTARIA 41 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA SEGREGACION DE 4.500 MTS2. DANDO ORIGEN AL PREDIO CON FOLIO DE MATRICULA 060-130852 DE INVIAS...."

QUE PARA LA DEPURACION DE LA BASE DE DATOS Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS METAS DE LA CONSERVACION CATASTRAL, SE HACE NECESARIO PROCEDER CON DICHAS SOLICITUDES LAS QUE IMPLICAN CANCELACIONES EN LA BASE DE DATOS CATASTRALES, CONFORME LO INDICAN LOS

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CARTAGENA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BOLIVAR

ARTICULOS 41, 43, 120 DE LA RESOLUCION 070 de 2011.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E

ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTI C	NUMER C	NUMERO DEL PREDIO	TOT APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D	NRODOCUMENTO	CATASTRO
CULO M	MUTAC I	TA SE MANZ	PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA	DES HECTAREA	MET2 A-CONS A	V A L U O VIGENC
1	7	25432	C 01 01 0204 0009 000 001	TERMINAL-MARITIMO-Y-FLUVIAL-DE-CA	E N 000099999013	JURIDICO-FISCAL
			C 29 30 406		K 4690 3859 \$	4.914.700.000
				001	VIGENCIA DE LA CANCELACION 01/01/2003	
				002	PREDIO SE CANCELA POR NO EXISTIR. FISICAMENTE SU AREA DE TERRENO	
				003	FORMA PARTE INTEGRAL DEL PREDIO CON REFERENCIA 01-01-0204-0001-000	

ART. 002 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICION.

ART. 003 CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUI SENALADAS PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION QUE PODRA INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL.

EL RECURSO PODRA INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

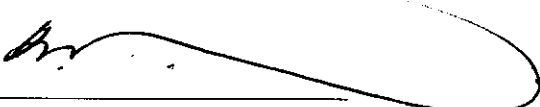
ART. 004 EL RECURSO SE CONCEDERA EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DEFINITVA DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION

ART. 005 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIODIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

DADA EN CARTAGENA, EL 11/12/2013

FECHA: 11-12-2013


PADILLA SAENZ CAROLINA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

ELABORO: PADILLA SAENZ CAROLINA
REVISO: PADILLA SAENZ CAROLINA
S.I.C. VER 3.4

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CARTAGENA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BOLIVAR

21

V. P. P. P.

PREDIOS	PROPIETARIOS	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	\$ A V A L U O
CANCELACIONES	1	0,469000	3.859	4.914.700.000
INSCRIPCIONES	0	0,000000	0	0
DIFERENCIAS	1	0,469000	3.859	4.914.700.000
DECRETOS/INSCRIPCIONES...	3			